

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

15385 *RESOLUCION de 25 de junio de 1992, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/1992, de 15 de junio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 195.781.841.611 pesetas, para atender las insuficiencias producidas durante 1990 en el Instituto Nacional de Empleo, en materia de gestión de prestaciones por desempleo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/1992, de 15 de junio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 195.781.841.611 pesetas, para atender las insuficiencias producidas durante 1990 en el Instituto Nacional de Empleo, en materia de gestión de prestaciones por desempleo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 16 de junio de 1992.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso, de los Diputados, 25 de junio de 1992.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Félix Pons Irazzábal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15386 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que se aprueba el modelo 132 de pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se establecen normas para la realización del pago fraccionado del primer semestre de 1992 en relación con determinadas actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras.*

El Real Decreto 753/1992, de 26 de junio, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Real Decreto regulador de la declaración o relación anual, que deben presentar los empresarios o profesionales acerca de sus operaciones con terceras personas, ha dado nueva redacción al artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas estableciéndose en el mismo que, cuando el volumen de ingresos o ventas obtenidos en el trimestre sea inferior al 50 por 100 del correspondiente al mismo trimestre del penúltimo año anterior, los sujetos pasivos a que se refiere la letra a) de su apartado Uno podrán optar por ingresar, como importe del pago fraccionado de ese período, el 20 por 100 de los rendimientos netos obtenidos durante dicho trimestre, en sustitución de la cantidad resultante de aplicar los porcentajes establecidos con carácter general en la citada letra.

Asimismo, en el citado artículo se determina que para que la opción sea válida y produzca efectos, ésta habrá de ejercitarse en el lugar y plazo y con arreglo al modelo que determine el Ministro de Economía y Hacienda.

Por otra parte, el citado Real Decreto ha derogado la Orden de 2 de abril de 1992, por la que se estableció el pago fraccionado semestral en relación con las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyo rendimiento neto se determine mediante la modalidad de coeficientes del método de estimación objetiva. Al quedar establecida la entrada en vigor del referido Real Decreto el día 1 de julio de 1992, su disposición adicional primera prevé, respecto a las actividades mencionadas, el plazo y la cuantía del ingreso a realizar por los sujetos pasivos afectados en relación con el primer semestre de 1992, así como la utilización a tal efecto del modelo 130, aprobado por la Orden de 26 de marzo de 1992 con las adaptaciones que sean procedentes.

Por todo lo anterior, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—*Aprobación del modelo 132. Ambito de aplicación.*—Uno. Se aprueba el modelo 132 -Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en estimación directa o en estimación objetiva por coeficientes. Opción artículo 62, Uno a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas-, que figura en el anexo I de la presente Orden.

Dicha declaración-documento de ingreso consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la Entidad colaboradora.

Dos. La declaración-documento de ingreso deberá ser presentada, en sustitución del modelo 130 aprobado por la Orden de 26 de marzo de 1992, por aquellos sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales o profesionales en estimación directa o en estimación objetiva, modalidad de coeficientes, cuando el volumen de ventas o ingresos del trimestre sea inferior al 50 por 100 del correspondiente al mismo trimestre del penúltimo año anterior y deseen ejercitar la opción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 62, Uno.a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La opción a que se refiere el párrafo anterior no será aplicable a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, ni a las de temporada o en los casos de inicio o cambio de actividad. En consecuencia, no podrá ser utilizado el modelo 132 en relación con los citados supuestos y actividades.

Segundo.—*Lugar de presentación del modelo 132.*—Uno. Si de la declaración-documento de ingreso resulta cantidad a ingresar, ésta podrá presentarse, al tiempo de efectuar el correspondiente ingreso, en la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta de asignación del número de identificación fiscal si los impresos no llevan adheridas las etiquetas identificativas suministradas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso de que la declaración-documento de ingreso lleve adheridas las citadas etiquetas identificativas, la presentación e ingreso podrán también realizarse en cualquier Entidad colaboradora (Bancos, Cajas o Cooperativas de crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Dos. Si no resulta cantidad a ingresar, la declaración-documento de ingreso deberá presentarse, bien directamente o por correo certificado, ante la dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación, o Administración, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta de asignación del número de identificación fiscal si los impresos no llevan adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Tercero.—*Plazo de presentación e ingreso del modelo 132.*—La presentación e ingreso de esta declaración-documento de ingreso se efectuara en los plazos comprendidos entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero, respectivamente, para cada uno de los períodos trimestrales en los que el sujeto pasivo ejerza la opción prevista en el artículo 62, Uno.a) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuarto.—*Pago fraccionado del primer semestre de 1992 correspondiente a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras en estimación objetiva, modalidad de coeficientes.*—Uno. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras cuyo rendimiento neto se determine mediante la modalidad de coeficientes del método de estimación objetiva, estarán obligados a declarar e ingresar en el Tesoro Público, en concepto de pago fraccionado, en el plazo comprendido entre los días 1 y 20 de julio de 1992, el 2 por 100 de su volumen de ingresos del primer semestre de 1992, deduciendo, en su caso, el pago fraccionado trimestral que se hubiese ingresado por tales actividades con anterioridad al 6 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor de la Orden de 2 de abril del citado año, por la que se estableció, para las mismas, el pago fraccionado semestral.

Dos. La mencionada declaración se efectuará en el modelo 130 -Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios y profesionales en estimación directa o en estimación

objetiva por coeficientes- aprobado por la Orden de 26 de marzo de 1992, para cuya cumplimentación se tendrán en cuenta las siguientes adaptaciones particulares:

- a) En los espacios denominados «ejercicio» y «periodo» se consignarán, respectivamente, los dígitos «92» y la expresión «1S».
- b) En la casilla 03 se hará constar la cifra expresiva del volumen de ingresos correspondientes al primer semestre de 1992, reflejando en la casilla 04 el resultado de aplicar sobre la misma el porcentaje del 2 por 100.
- c) Del importe obtenido en la casilla 04 se deducirá, en su caso, el pago fraccionado trimestral que se hubiese ingresado por tales actividades con anterioridad al día 6 de abril de 1992, trasladándose a la casilla 14 dicha diferencia que constituirá el resultado de la declaración.

Tres. Una vez cumplimentada, la presentación de la declaración y la realización, en su caso, del ingreso de la cantidad que de la misma resulte, se efectuará con arreglo a lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 26 de marzo de 1992, por la que se aprueban los modelos 130 y 131 de pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas, y 310, 311, 370 y 371 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para las declaraciones correspondientes al segundo trimestre de 1992 y sucesivos en lo que respecta al modelo 132 que se aprueba, y al primer semestre de 1992, exclusivamente, en relación con el pago fraccionado a que se refiere su apartado cuarto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I

 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DELEGACION DE ADMINISTRACION DE _____ <small>Código de Administración</small>	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS PAGO FRACCIONADO Empresarios y Profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva por coeficientes. Opción Art. 62.Uno.a) del Rgto. del I.R.P.F. DOCUMENTO DE INGRESO	Modelo 132
Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Devengo (2)
			EJERCICIO _____
			PERIODO _____
	N.I.F.	Apellidos y Nombre	
Calle, Plaza, Avda	Nombre de la vía pública	Número	Esc. Piso Puerta Teléfono
Municipio	Provincia	Cod. Postal	
Opción Art. 62.Uno.a) del Reglamento del I.R.P.F. (3)	I. ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTIMACION DIRECTA O EN ESTIMACION OBJETIVA POR COEFICIENTES (excepto titulares de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras o de temporada y en los supuestos de inicio o cambio de actividad)		
	Volumen de ventas o ingresos del trimestre	A	_____
	Volumen de ventas o ingresos del mismo trimestre del penúltimo año anterior	B	_____
	$\frac{A \times 100}{B} = \dots \%$		
	Rendimientos netos del trimestre	01	_____ X 20% = 02 _____
	II. ACTIVIDADES PROFESIONALES EN ESTIMACION DIRECTA O EN ESTIMACION OBJETIVA POR COEFICIENTES (excepto en los supuestos de inicio o cambio de actividad)		
	Volumen de ingresos del trimestre	A	_____
	Volumen de ingresos del mismo trimestre del penúltimo año anterior	B	_____
	$\frac{A \times 100}{B} = \dots \%$		
	Rendimientos netos del trimestre	03	_____ X 20% = 04 _____
Retenciones e ingresos a cuenta soportados en el trimestre	05	_____	
III. TOTAL LIQUIDACIÓN A INGRESAR (02 + 04 - 05)			06 _____
Negativa (4)	<input type="checkbox"/> Declaración negativa Si la Liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta NEGATIVA, marque con una X este recuadro. En este caso deberá presentar este modelo en su Delegación o Administración de la A.E.A.T., bien por CORREO CERTIFICADO o mediante ENTREGA PERSONAL.		
	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la RECAUDACION de los TRIBUTOS		
Sujeto Pasivo (5)	Fecha: _____	Firma _____	
	FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> E.C. En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta		
Importe: _____			CODIGO CUENTA CLIENTE (CCC) _____

EJEMPLAR PARA EL SOBRE ANUAL

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 132

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) IDENTIFICACION:

Si dispone de etiquetas identificativas facilitadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, deberá adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto de cada uno de los ejemplares del impreso, no siendo necesario que cumplimente sus datos de identificación.

Si no dispone de etiquetas identificativas, hará constar su Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) así como los demás datos de identificación en los espacios correspondientes.

(2) DEVENGO:

Ejercicio.- Deberá consignar las dos últimas cifras del año al que corresponde el período trimestral de la presente declaración-documento de ingreso.

Período.- Hará constar 1T, 2T, 3T ó 4T, según que la declaración corresponda al primero, segundo, tercero o cuarto trimestre, respectivamente, del año natural.

(3) OPCION ARTICULO 62.UNO.a) DEL REGLAMENTO DEL I.R.P.F.:

El artículo 62.Uno.a) del Reglamento del I.R.P.F. indica en su penúltimo párrafo: "El sujeto pasivo podrá optar por ingresar el 20 por 100 de los rendimientos netos obtenidos durante el trimestre, cuando el volumen de ventas o ingresos en el mismo sea inferior al 50 por 100 del correspondiente al mismo trimestre del penúltimo año anterior".

I. Actividades Empresariales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva por coeficientes, excepto titulares de actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras o de temporada y en los supuestos de inicio o cambio de actividad.

Cumplimentarán este apartado aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades empresariales cuyos rendimientos netos se determinen en régimen de estimación directa o en régimen de estimación objetiva por coeficientes y que, cumpliendo los requisitos del artículo 62.Uno.a) del Reglamento del I.R.P.F., deseen ejercer la opción.

No obstante, se exceptúan de la referida opción, y por lo tanto no deberán ser incluidas en este modelo, las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras o de temporada, así como los supuestos de inicio o cambio de actividad. Las declaraciones de pago fraccionado correspondientes a tales actividades, o en los supuestos mencionados, se efectuarán mediante el modelo 130.

Casilla A: En esta casilla consignará el volumen de ventas o ingresos obtenidos durante el trimestre natural objeto del pago fraccionado, correspondiente a las actividades empresariales incluidas en la opción del artículo 62.Uno.a) del Reglamento del I.R.P.F.

Casilla B: En esta casilla consignará el volumen de ventas o ingresos de las actividades empresariales mencionadas anteriormente, obtenidos en el mismo trimestre del penúltimo año anterior.

Se calculará el porcentaje de la forma indicada en la zona sombreada, prescindiendo de los decimales. Sólo en el caso de que éste resulte inferior al 50 por 100 podrá optar por calcular el pago fraccionado en este modelo. En caso contrario, deberá presentar el modelo 130.

Casilla 01: En esta casilla consignará los rendimientos netos empresariales del trimestre objeto del pago fraccionado, determinándolos en régimen de estimación directa o en régimen de estimación objetiva por coeficientes, según proceda.

Casilla 02: En esta casilla consignará el producto que resulte de multiplicar el rendimiento neto del trimestre (casilla 01) por el 20 por 100.

II. Actividades Profesionales en Estimación Directa o en Estimación Objetiva por coeficientes, excepto en los supuestos de inicio o cambio de actividad.

Cumplimentarán este apartado aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades profesionales cuyos rendimientos netos se determinen en régimen de estimación directa o en régimen de estimación objetiva por coeficientes y que, cumpliendo los requisitos del artículo 62.Uno.a) del Reglamento del I.R.P.F., deseen ejercer la opción.

No obstante, se exceptúan de la referida opción, y por lo tanto no deberán incluirse en este modelo, los supuestos de inicio o cambio de actividad. Las declaraciones de pago fraccionado correspondientes a las actividades profesionales en las que concurra alguno de los supuestos mencionados se efectuarán mediante el modelo 130.

Casilla A: En esta casilla consignará el volumen de ingresos obtenidos en las actividades profesionales durante el trimestre natural objeto del pago fraccionado.

Casilla B: En esta casilla consignará el volumen de ingresos obtenidos en las actividades profesionales, en el mismo trimestre del penúltimo año anterior.

Se calculará a continuación el porcentaje de la forma indicada en la zona sombreada, prescindiendo de los decimales. Sólo en el caso de que éste resulte inferior al 50 por 100 podrá optar por calcular el pago fraccionado en este modelo. En caso contrario, deberá presentar el modelo 130.

Casilla 03: En esta casilla consignará los rendimientos netos profesionales del trimestre objeto del pago fraccionado, determinándolos en régimen de estimación directa o en régimen de estimación objetiva por coeficientes, según proceda.

Casilla 04: En esta casilla consignará el producto que resulte de multiplicar el rendimiento neto del trimestre (casilla 03) por el 20 por 100.

Casilla 05: En esta casilla consignará la suma de las retenciones que le hayan practicado sobre las retribuciones dinerarias que haya facturado, y de los ingresos a cuenta por las retribuciones en especie percibidas, correspondientes ambos al trimestre objeto del pago a cuenta.

III. Total liquidación

Casilla 06: En esta casilla se recogerá la suma de las cantidades reflejadas en las casillas 02 y 04, deducidas las cantidades que, en su caso, figuren en la casilla 05. Si el resultado de las operaciones indicadas fuese igual a cero, o a una cifra aritméticamente negativa, consigne "CERO".

(4) DECLARACION NEGATIVA:

Si en el período no resultase cantidad a ingresar, deberá marcar una X en el espacio reservado al efecto. En este caso, la presentación de este modelo se efectuará, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal, o mediante entrega personal en la misma. En el supuesto de que no disponga de etiquetas identificativas, deberá consignar su Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y demás datos de identificación, así como adjuntar fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo de dicho número.

(5) SUJETO PASIVO:

El documento de pago fraccionado deberá ser firmado por el sujeto pasivo o por su representante.

(6) INGRESO:

Si su liquidación arroja como resultado una cantidad positiva, el ingreso podrá efectuarlo:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal. En el caso de que no disponga de etiquetas identificativas, deberá consignar su Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) y demás datos de identificación, así como adjuntar fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo de dicho número.

PLAZO DE PRESENTACION:

Esta declaración-documento de ingreso deberá presentarse en los plazos comprendidos entre el día 1 y el 20, ambos inclusive, de los meses de abril, julio, octubre y enero, respectivamente para cada uno de los trimestres en los que el declarante ejerza la opción prevista en el artículo 62.Uno.a) del Reglamento del I.R.P.F.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

NO OLVIDE CONSERVAR EL EJEMPLAR BLANCO DE ESTE IMPRESO, QUE DEBERA SER INCLUIDO EN EL SOBRE DE SU DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.